REGLAMENTO (CE) Nº 2992/95 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1863/90 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4045/89 del Consejo relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección Garantía, y por el que se deroga la Directiva 77/435/CEE

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección Garantía, y por el que se deroga la Directiva 77/435/CEE [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3235/94 [2], y, en particular, su artículo 19,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4045/89 dispone que los Estados miembros preparen anualmente un informe detallado sobre la aplicación del Reglamento, un programa de los controles y una lista de las empresas establecidas en un tercer país para las que deberían haberse efectuado o recibido pagos, y que envíen a la Comisión y a los demás Estados miembros una lista de las empresas establecidas en un Estado miembro que no sea aquél en que se hayan efectuado o debieran haberse efectuado o recibido los pagos;

Considerando que la normalización de la forma y el contenido de tales documentos facilitaría su utilización y garantizaría un planteamiento uniforme;

Considerando que, por tanto, conviene adoptar normas concretas en cuanto a su forma y contenido;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1863/90 de la Comisión [3], por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4045/89, debe modificarse en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del fondo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1863/90 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

« *Artículo 1*

El presente Reglamento establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4045/89. ».

2) Antes del artículo 2 se introducirán los siguientes título y subtítulo:

« TÍTULO I

Sistema de financiación comunitaria »

3) Tras el artículo 4 se añadirán los siguientes título, subtítulo y artículos:

« TÍTULO II

Contenido de los documentos

Artículo 4 bis

1. El informe anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 4045/89 contendrá información detallada sobre, al menos, cada uno de los aspectos de la aplicación del citado Reglamento que figuran en el Anexo II del presente Reglamento, en secciones claramente identificadas en las rúbricas correspondientes.

2. El programa anual de controles mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4045/89 se elaborará utilizando el modelo que figura en el Anexo III.

3. La lista de empresas a que se refiere el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 4045/89 se elaborará utilizando el modelo que figura en el Anexo IV.

4. La lista de empresas a que se refiere el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 4045/89 se elaborará utilizando el modelo que figura en el Anexo V.

5. Las solicitudes en las que un Estado miembro pida que se efectúe una inspección prioritaria de una empresa situada en otro Estado miembro, tal como se menciona en los apartados 2 y 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 4045/89, se elaborarán utilizando el modelo que figura en el Anexo VI.

Artículo 4 ter

La información que deba presentarse en virtud del artículo 4 *bis* podrá consistir en documentos o en un archivo informático cuyo modelo deberán decidir el remitente y el destinatario. ».

4) El Anexo pasará a ser Anexo I y los Anexos A, B, C, D y E del presente Reglamento se añadirán como Anexos II, III, IV, V y VI.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

(1) DO nº L 388 de 30. 12. 1989, p. 18.
(2) DO nº L 338 de 28. 12. 1994, p. 16.
(3) DO nº L 170 de 3. 7. 1990, p. 23.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO A

« ANEXO II

Información que debe facilitarse en el informe anual presentado por los Estados miembros en virtud del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 4045/89 (en adelante "Reglamento").

1. **Administración del Reglamento**

La administración del Reglamento, incluidas las modificaciones de las organizaciones responsables de los controles y del servicio específico encargado de la vigilancia de la aplicación del Reglamento a que se refiere el artículo 11, así como de las competencias de esas organizaciones.

2. **Modificaciones de la legislación**

Cualesquiera modificaciones de la legislación nacional relacionadas con la aplicación del Reglamento que se hayan producido desde el informe anual precedente.

3. **Modificaciones del programa de control**

Una descripción de las correcciones o modificaciones que se hayan efectuado en el programa de control presentado a la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento desde la fecha de presentación de dicho programa.

4. **Ejecución del programa de control**

La ejecución del programa de control correspondiente al período que finaliza el 30 de junio anterior a la última fecha de presentación de este informe, tal como se menciona en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento, incluidos los datos siguientes, expresados tanto en totales como desglosados por organismos de control (cuando haya más de un organismo encargado de realizar los controles en virtud del Reglamento):

a) número de controles realizados;

b) número de controles que se están realizando aún;

c) número de controles programados para el período en cuestión que no se hayan realizado;

d) motivos por los que los controles mencionados en la letra c) no se hayan realizado;

e) desglose, por importes recibidos o pagados y por medidas, de los controles mencionados en las letras a), b y c);

f) medidas que, en su caso, se hayan tomado como resultado de los controles mencionados en a), cuando no se hubieran detectado irregularidades;

g) resultados de los controles realizados corespondientes al período de control anterior al que abarca el presente informe, cuyos resultados no estaban disponibles en el momento de la presentación del informe correspondiente a ese período de control;

h) problemas que se han planteado al realizar los controles mencionados en las letras a) y b);

e

i) indicación de la duración media de los controles expresada en personas/días, indicando, cuando sea posible, el tiempo empleado en programación, preparación, realización de los controles y elaboración de informes.

5. **Asistencia mutua**

Solicitudes de asistencia mutua presentadas y recibidas en virtud del artículo 7 del Reglamento, incluidos los resultados de los controles realizados con carácter prioritario al amparo de los apartados 2 y 4 del artículo 7, y un resumen de las listas enviadas y recibidas en virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 7.

6. **Recursos**

Datos de los recursos disponibles para la realización de los controles del Reglamento, incluidos los siguientes aspectos:

a) número de personas, expresado en personas/años, asignadas a la realización de controles del Reglamento, por organismos de control y, cuando proceda, por regiones;

b) formación recibida por el personal dedicado a la realización de los controles del Reglamento, indicando la proporción del personal a que se refiere la letra a) anterior que haya recibido tal formación y las características de ésta;

c) equipo informático e instrumentos que se hallan a disposición del personal dedicado a la realización de los controles del Reglamento.

7. **Problemas encontrados al aplicar el Reglamento**

Problemas que se hayan planteado al aplicar el Reglamento y medidas adoptadas para resolverlos o propuestas presentadas con este fin.

8. **Sugerencias de mejoras**

Cuando proceda, sugerencias para mejorar la aplicación del Reglamento o el propio Reglamento. ».

ANEXO B

« ANEXO III

HOJA A

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO DE .....

Artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4045/89

1. El criterio para el cálculo del número mínimo de empresas que hay que controlar debe dar lugar a un número que no puede ser inferior a la mitad del número de empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, hayan sido superiores a 100 000 ecus durante el ejercicio presupuestario del FEOGA de .....

Ej : | | × ½ = | |

2. Cuando se trate de medidas para las que no se haya utilizado el análisis de riesgos como principal criterio de selección :

El número de empresas que recibieron o efectuaron pagos en virtud del sistema de financiación de la sección de Garantía del FEOGA durante el ejercicio presupuestario de ..... fue el siguiente :

A (1) Número total	Número total cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, corresponden a las categorías siguientes :	
	A (2) Más de 300 000 ecus	A (3) Entre 300 000 ecus y 30 000 ecus

Número de empresas correspondientes a cada una de las categorías anteriores que se tiene intención de controlar en ..... :

3. Número total de empresas que se tiene intención de controlar en ..... :

A (4) Número total	A (5) Total basado en el análisis de riesgos	A (6) < 30 000 ecus

Observaciones sobre los recuadros :

A (2) Es obligatorio controlar las empresas correspondientes a esta categoría que no se hayan controlado con arreglo a este Reglamento en los dos períodos de control anteriores al período presente, a menos que los pagos que hayan recibido se efectuaran en virtud de una medida o medidas para las que se hayan adoptado técnicas de selección de análisis de riesgos.

A (6) Las empresas correspondientes a esta categoría se controlarán únicamente por motivos especiales que deben indicarse en la hoja D del presente Anexo.

HOJA B

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO DE .....

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Régimen de control en relación con las partidas presupuestarias del Fondo de Garantía del FEOGA

B (1) FEOGA Artículo o partida presupuestaria número	B (2) Número de controles programados	Únicamente en el caso de las medidas para las que no se vaya a aplicar el análisis de riesgos				B (5) Controles programados de empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, hayan sido inferiores a 30 000 ecus durante el ejercicio presupuestario del FEOGA de ...		B (6) Gasto total por partidas presupuestarias del FEOGA que deben controlarse durante el período de ... (ecus)	B (7) Gasto total por partidas presupuestarias del FEOGA durante el ejercicio presupuestario del FEOGA de ... (ecus)
		B (3) Controles programados de empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, hayan sido superiores a 300 000 ecus durante el ejercicio presupuestario del FEOGA de ...		B (4) Controles programados de empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, hayan oscilado entre 30 000 y 300 000 ecus durante el ejercicio presupuestario del FEOGA de ...					
		(i) número de empresas	(ii) gasto controlado (ecus)	(i) número de empresas	(ii) gasto controlado (ecus)	(i) número de empresas	(ii) gasto controlado (ecus)		

HOJA C

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO DE .....

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Criterios adoptados para elaborar el programa en el área de las restituciones por exportación y en otros sectores en los que se hayan adoptado técnicas de selección de análisis de riesgos cuando sean diferentes de los incluidos en las propuestas sobre análisis de riesgos presentadas a la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 4045/89

Sector en el que se propone el control [indíquese la partida presupuestaria del FEOGA tal como figura en la columna B (1) de la hoja B del presente Anexo	Comentarios acerca de los criterios de riesgo y selección adoptados (detallar brevemente aspectos tales como las irregularidades detectadas o el aumento excepcional del gasto)

HOJA D

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO DE .....

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Controles propuestos de empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, hayan sido inferiores a 30 000 ecus durante el ejercicio presupuestario del FEOGA de ....

Partida presupuestaria del FEOGA [tal como se indica en la columna B (1) de la Hoja B]	Número de empresas que se propone controlar	Motivos concretos del control

HOJA E

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO DE .....

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Organismo de control (Desglose por regiones y oficinas)	Número de controles programados	Número de inspectores/año que participan en los controles en virtud del Reglamento (CEE) nº 4045/89 (cuando los inspectores participen sólo a tiempo parcial en los controles en virtud de ese Reglamento, sólo se incluirá la fracción correspondiente de su trabajo anual) •

ANEXO C

« ANEXO IV

EMPRESAS ESTABLECIDAS EN UN ESTADO MIEMBRO QUE NO SEA AQUEL EN EL QUE SE HAYA PRODUCIDO O HUBIERA DEBIDO PRODUCIRSE EL PAGO O EL ABONO DEL IMPORTE EN CUESTIÓN

[Apartados 1 y 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Estado miembro en el que se efectuó o recibió el pago ..... Fecha de envío de la presente lista

Estado miembro en el que se halla establecida la empresa .....

(1) Nombre y dirección		(2) Naturaleza del gasto (indíquese cada pago de manera separada por líneas presupuestarias del FEOGA y tipos de pagos)	(3) Importe (en moneda nacional) de cada pago que durante el ejercicio presupuestario del FEOGA:		(4) ¿Se solicita la inspección de la empresa con arreglo al apartado 2 del artículo 7? (véase la nota A)
(i) de la empresa en el Estado miembro en el que se halla establecida	(ii) a la que se envió el pago o de la que se recibió éste		(i) fue abonado a la empresa	(ii) fue abonado por la empresa	

Notas

A. En caso afirmativo deberá enviarse una solicitud especial, utilizando el modelo que figura en el Anexo V del presente Reglamento, en la que figure toda la información necesaria para que el destinatario pueda determinar correctamente la empresa en cuestión.

B. Deberá enviarse una copia de esta lista a la Comisión (DG VI-G-3).

C. Si no hay empresas establecidas en otros Estados miembros en lo que respecta a su país, indíquese este extremo a todos los demás Estados miembros y a la Comisión (DG VI-G-3).

D. En caso de solicitarse la inspección de una empresa con arreglo al apartado 2 del artículo 7 posteriormente al envío de la presente lista, deberá enviarse a la Comisión (DG VI-G-3) una copia de la solicitud, utilizando el modelo que figura en el Anexo VI. ».

ANEXO D

« ANEXO V

EMPRESAS ESTABLECIDAS EN TERCEROS PAÍSES PARA LAS QUE EL PAGO DEL IMPORTE EN CUESTIÓN SE HAYA EFECTUADO O RECIBIDO O DEBIERA HABERSE EFECTUADO O RECIBIDO EN ESE ESTADO MIEMBRO

[Apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Estado miembro en el que se efectuó o recibió el pago .....

Tercer país en el que se halla establecida la empresa .....

Fecha de envío de la presente lista

(1) Nombre y dirección		(2) Naturaleza del gasto (indíquese cada pago de manera separada por líneas presupuestarias del FEOGA y tipos de pagos)	(3) Importe (en moneda nacional) de cada pago que durante el ejercicio presupuestario del FEOGA:		(4) Observaciones adicionales (por ejemplo, dificultades de control, sospechas de irregularidades, análisis de riesgos, etc ...)
(i) de la empresa en el Estado miembro en el que se halla establecida	(ii) a la que se envió el pago o de la que se recibió éste		(i) fue abonado a la empresa	(ii) fue abonado por la empresa	

Nota

Si no hay empresas establecidas en otros Estados miembros, devuélvase el presente Anexo a la Comisión (DG VI-G-3) indicando claramente este extremo. ».

ANEXO E

« ANEXO VI

SOLICITUD DE INSPECCIÓN EN VIRTUD DE LOS APARTADOS 2 O 4 DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 4045/89

Las preguntas marcadas con un asterisco deben contestarse siempre ; las demás se contestarán cuando se considere adecuado

Solicitud basada en : apartado 2 del artículo 7 ☐

apartado 4 del artículo 7 ☐

A (*) 1. Estado miembro solicitante .....

(*) 2. Nombre del departamento concreto .....

(*) 3. Dirección .....

(*) 4. Número de teléfono .....

5. Número de telefax .....

6. Número de télex .....

7. Funcionario encargado .....

8. Número de control de la organización encargada .....

9. Dirección .....

10. Número de teléfono .....

11. Número de telefax .....

12. Número de télex .....

13. Funcionario encargado .....

B (*) 1. Estado miembro solicitado .....

(*) 2. Organización .....

C (*) 1. Fecha de la solicitud .....

(*) 2. Programa de control .....

D Datos del beneficiario

(*) 1. Nombre

a) en el Estado miembro solicitante .....

b) en el Estado miembro solicitado .....

(*) 2. Número de referencia .....

(*) 3. Dirección

a) en el Estado miembro solicitante .....

b) en el Estado miembro solicitado .....

E Únicamente para las solicitudes en virtud del apartado 2 del artículo 7

Datos del pago

(*) 1. Organismo pagador .....

(*) 2. Número de referencia del pago .....

(*) 3. Tipo de pago .....

(*) 4. Importe (especifíquese la moneda) .....

(*) 5. Fecha de la contabilidad .....

(*) 6. Fecha del pago .....

(*) 7. Código del presupuesto del FEOGA (capítulo-, artículo-, partida-, línea) .....

(*) 8. Campaña de comercialización o período al que se aplica el pago .....

(*) 9. Reglamento comunitario que constituye el fundamento jurídico del pago .....

F Datos de la transacción

1. Número de la declaración (de exportación) o de la solicitud .....
2. Contrato
   — número .....
   — fecha .....
   — cantidad .....
   — valor .....
3. Factura
   — número .....
   — fecha .....
   — cantidad .....
   — valor .....
4. Fecha de aceptación de la declaración .....
5. Oficina que autoriza la transacción .....
6. Número del certificado o de la licencia .....
7. Fecha del certificado o de la licencia .....

Regímenes de almacenamiento

8. Número de licitación .....
9. Fecha de licitación .....
10. Precio unitario .....
11. Fecha de entrada .....
12. Fecha de salida .....
13. Aumento o reducción de la calidad .....

Restituciones por exportación

14. Número de la solicitud (si difiere del número de la declaración de exportación) .....
15. Oficina aduanera encargada del control .....
16. Fecha del control de aduanas .....
17. Financiación previa (código) .....
18. Código de la restitución por exportación (once dígitos) .....
19. Código del destino .....
20. Tipo fijado por anticipado .....
    — en ecus .....
    — en moneda nacional .....
21. Fecha de la fijación por anticipado .....

G Análisis de riesgos

(*) 1. Clasificación
   elevado .....
   medio .....
   bajo .....

(*) 2. Justificación de la clasificación .....

(En caso necesario utilícese otra hoja) .....

H Amplitud y objetivo del control

1. Amplitud propuesta .....

2. Objetivos y datos técnicos en los que se basan .....

.....

(En caso necesario utilícese otra hoja) .....

I (*) Lista de documentos de apoyo presentados .....

.....

(En caso necesario utilícese otra hoja) .....